

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal
2006**

DECRETO SUPREMO Nº 021-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se aprueba entre otros el presupuesto del Pliego Ministerio de Justicia;

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 28635, modifica el texto del artículo 1 de la Ley Nº 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, disponiendo que dicho Fondo se encuentra adscrito al Pliego Ministerio de Justicia y es el encargado de recibir y disponer del dinero proveniente de actividades ilícitas en agravio del Estado, vinculadas con los supuestos de las Leyes Nºs. 27378 y 27379, dinero incautado por las autoridades competentes; el cual se encuentra sujeto al régimen especial establecido en la indicada Ley;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece que la incorporación de los recursos que provengan, entre otros, del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, se efectúa mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Justicia;

Que, de acuerdo al Informe Nº 001-2006-JUS/FEDADOI-ST, el Secretario Técnico del FEDADOI ha solicitado la incorporación de mayores ingresos provenientes del citado Fondo en el pliego 006 Ministerio de Justicia por el monto de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 839 723,00);

Que, en consecuencia es necesario autorizar la incorporación, vía crédito suplementario, de los mayores recursos obtenidos por el citado Fondo, los que serán destinados a lo dispuesto en el literal b) de la Cláusula Segunda del acuerdo entre el Gobierno Peruano y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre activos decomisados; y,

De conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL

SETECIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 839 723,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 00 RECURSOS ORDINARIOS

1.0.0	INGRESOS CORRIENTES	8 839 723,00
1.8.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	8 839 723,00
1.8.1	INGRESOS DIVERSOS	
1.8.1.023	Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado	8 839 723,00

	TOTAL DE INGRESOS	8 839 723,00
		=====

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 006 : Ministerio de Justicia
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina General de Administración
 FUNCIÓN 02 : Justicia
 PROGRAMA 003 : Administración
 SUBPROGRAMA 0006 : Administración General
 ACTIVIDAD 02145 : Transferencias al Fondo Especial de Administración del
 Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado –
 FEDADOI

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00: RECURSOS ORDINARIOS

CATEGORÍA DEL GASTO	(En Nuevos Soles)
5 GASTOS CORRIENTES	
4 Otros Gastos Corrientes	8 839 723,00

TOTAL DE EGRESOS	8 839 723,00
	=====

Artículo 2.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas de Modificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma, las cuales serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, debiendo presentar, copia de la Resolución, dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los

Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas